Trámites Costa Rica
Sistema de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria

Ficha de la regulación

Datos generales

Institución Ministerio de Salud (MS) (/institucion/15)

Título
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE OLORES OFENSIVOS

Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. La regulación propuesta busca establecer requisitos y criterios sobre la contaminación por olores ofensivos, tendientes a proteger la salud de la población en el territorio nacional con el fin de garantizar un ambiente sano. Se establecen en la propuesta las obligaciones de las actividades potencialmente generadoras de olores, los límites permisibles, así como las responsabilidades administrativas del Ministerio de Salud.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. Sí

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes Sí

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. No

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. Sí

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. Sí

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos. NO APLICA

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. El presente Reglamento busca establecer requisitos y criterios sobre la contaminación por olores ofensivos, tendientes a proteger la salud de la población en el territorio nacional con el fin de garantizar un ambiente sano. Gran cantidad de las denuncias atendidas por el Ministerio de Salud por olores ofensivos se relacionan con actividades ligadas a la gestión de residuos, como son los rellenos sanitarios, sistemas de tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas, entre otras actividades reguladas por el Estado; situación que se desea revertir para cumplir con el rol rector del Ministerio de Salud y mejorar la calidad de vida de la población.

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. La reglamentación propuesta tiene por objetivo establecer requisitos y criterios sobre la contaminación por olores ofensivos, tendientes a proteger la salud de la población en el territorio nacional con el fin de garantizar un ambiente sano y libre de molestias. La regulación establece definiciones básicas, límites permisibles para las distintas actividades reguladas, así como el procedimiento administrativo para la atención de trámites por denuncias, incluyendo las sanciones en caso de incumplimiento.

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). 1. Artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política; 2. Artículos 25, 27, 28, inciso b) y 103, inciso 1) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 3. Artículos 2, 4, 7, 37, 38, 39, 293 al 297, 302, 304, 337, 347, 349, 355 y 364 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 4. Artículo 2°, inciso c) y artículo 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, 5. Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos",artículos 2, 4, 5, 7, 20, 38 (inciso d).

II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

☑No emitir regulación. | ☑Regulación del gobierno. | |

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). Se valoró no emitir regulación, y dejar que se corrija la problemática de olores a través de la presión de poblaciones aledañas hacia las industrias generadoras de olores; lo que fue descartado, ya que se afecta el sano convivir de poblaciones y actividades económicas; y se deja a la subjetividad de funcionarios o poblaciones, al adolecerse de un mecanismo claro de medición y límites según cada actividad. Igualmente dicho enfoque ha probado no ser efectivo. El no contar con una norma vinculante también afecta la transparencia de la gestión del Estado. Se valoró una regulación de gobierno, ya que ésta ofrece el beneficio de establecer la obligatoriedad de mediciones, establecer límites ambientales, establecer límites a la función del Estado (evitando la discrecionalidad), mejorando transparencia, y generando un incentivo a la gestión preventiva de las actividades económicas en la gestión de olores, en particular para las actividades de gestión de residuos, las que deben realizarse de manera integral a fin de contribuir a los objetivos contenidos en el PND.

06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. Se optó por una regulación de gobierno, ya que ésta tiene el beneficio de ser vinculante, establecer límites, establecer límites a la función del Estado (evitando la discrecionalidad), aumenta la transparencia, y genera un incentivo a la gestión preventiva de las actividades económicas en la gestión de olores, en particular para las actividades de gestión de residuos, las que deben realizarse de manera integral.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los	Crea

administrados?

7.2 Nombre del trámite.	Presentación del Informes Técnicos sobre Medición de Olores Ofensivos (Artículo 13) y Plan de Acciones Correctivas para la Reducción de Olores Ofensivos (Artículo 21)	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	**7.4. Vigencia del trámite.**	**7.5 Aplica Silencio Positivo.**
10 días	Este no es una autorización permanente, pues solo aplica si hay denuncias	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	**7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).**	**7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).**
Cumplimiento de límites para olores (artículos 5 al 9 de la propuesta)	Artículos 293 al 297 de la Ley General de Salud	Los límites deben establecerse según tipo de actividad, pues cada tipo o grupo de olores y sustancias involucradas tienen un nivel de percepción y molestia distinta; lo que hace que se deba detallar y hacer estos límites vinculantes; a fin de poder relacionarlo con las mediciones establecidas
Establece que debe utilizarse el método de olfatimetría dinámica (articulo 14 de la propuesta y Anexo I)	Artículo 293 al 297 de la Ley General de Salud	Existen diversos métodos científicos para la medición de olores o de sustancias específicas, y el Estado costarricense está definiendo el método de olfatimetría dinámica, eliminando la discrecionalidad de los empresarios o laboratorios existentes en el país, a fin de dar un claro manejo de denuncias para dar respuesta oportuna a la población y proteger su salud.
Establece los requisitos y plazos para la elaboración y presentación de reportes de medición (Artículos 15 y 16 de la propuesta, respectivamente)	Artículos 293 al 297 de la Ley General de Salud	Los reportes deben realizarse de manera estandarizada, a fin de garantizar el principio de normas claras.
Establece los requisitos para la calibración y normas relacionadas (artículos 17 al 20 de la propuesta)	Artículos 293 al 297 de la Ley General de Salud	La descalibración de los instrumentos invalidaría los resultados, desacreditando a los generadores de la información y mal encaminaría la gestión regulatoria del Estado, por lo que es un requisito que no se puede obviar.
Establece los requisitos para la presentación y contenidos mínimos del Plan de Acciones Correctivas y los requisitos del profesional responsable de elaborar dicho plan. (Artículos 21, 22, 23, 24 y Anexo II de la propuesta).	Artículos 293 al 297 de la Ley General de Salud	Se requiere que en todo el país se garantice una gestión uniforme, y se asegure la idoneidad de los profesionales responsables de generar e implementar dichos Planes Correctivos. Se debe dar una respuesta satisfactoria a las denuncias y demandas de la población.
Obligación de la presentación de informes técnicos anuales sobre medición de olores (Artículo 13 de la propuesta)	Artículos 293 al 297 de la Ley General de Salud	Se requiere de actividades preventivas (una vez al año) como es la presentación de informes técnicos de medición, con el fin que se evite la presentación de molestias y afectaciones a la salud de la población y la necesidad de atender denuncias, lo que es un proceso socialmente no deseable.

08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?	**8.2. Indique el requisito**	**8.3. Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.**
No solicita	N/A	N/A

09. Cargas Administrativas.

9.1. ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados?	**9.2. Señale el artículo aplicable.**	**9.3. Justifique la medida.**
Crea requisito operativo	Presentación del Informe Técnico sobre Medición de Olores (artículo 13) y	Prevención de molestias por olores ofensivos y afectaciones a la salud y corrección de condiciones comprobadas que generaron la denuncia o problema, a fin de proteger la salud y calidad de vida de la población.

	Plan de Acciones Correctivas (artículos 21 al 24 de la propuesta)	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados.	Articulo 4 de la propuesta.	El tema es totalmente novedoso en las normas técnicas y corpus jurídico de Costa Rica, por lo que deben establecerse definiciones, metodologías de medición, y generando derechos claros a poner denuncias y obligaciones de corrección por los generadores
Establece sanciones.	Artículos 30 y 31 de la propuesta	Son basadas en las medidas especiales contenidas en el Libro II, Capítulo II, de la Ley General de Salud, Ley N° 5395.
Establece o modifica estándares técnicos.	.Artículo 22	Para verificar las competencias del profesional responsable se deberá entregar al Ministerio de Salud el certificado de competencias, en cumplimiento con los criterios del Anexo 2, emitido por un organismo acreditado bajo la norma INTE/ISO/IEC 17024, lo anterior para asegurar profesionales idóneos en esta gestión que puedan proponer soluciones técnicas viables.
Establece o modifica estándares técnicos.	Artículo 14	La medición de olores ofensivos se realiza utilizando el método de olfatometría dinámica, el cual se detalla en forma general en el Anexo 1, y corresponde con la norma técnica EN 13725, de uso en legislación extranjera consultada como referencia.
Establece o modifica estándares técnicos.	Artículo 19	A fin de garantizar ensayos confiables y aprovechar el marco de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, el ente autorizado por parte del Ministerio de Salud para realizar la evaluación de olores ofensivos en caso de una queja o denuncia, debe tener acreditado el ensayo de medición bajo la norma INTE/ISO/IEC 17025
Establece o modifica estándares técnicos.	Artículo 17	A fin de garantizar ensayos confiables y aprovechar el marco de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad,los instrumentos utilizados para la medición de olores ofensivos deben ser olfatómetros calibrados de manera anual, o en caso de que se consideren intervalos mayores se debe tener una justificación técnica que respalde el intervalo de calibración elegido. La calibración debe ser ejecutada por un laboratorio con alcance de acreditación vigente para la calibración de interés, bajo la norma INTE/ISO/IEC 17025
Establece obligaciones.	Artículo 27 (Vigilancia Estatal)	Para la oportuna atención de denuncias se implementa el procedimiento de vigilancia estatal para los entes regulados, solicitando al generador de olor el pago correspondiente.

10. Plazo de resolución.

No aplica debido a la respuesta de 2.3

11. Vigencia del trámite.

No aplica debido a la respuesta de 2.6

12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué. La propuesta de regulación establece las actividades para las que aplican los límites de olores, en sus artículos 2 y en los artículos del 7 al 9. Se establecen limites específicos según tipo de actividad, y se establecen los procedimientos administrativos y técnicos (Capítulos IV al VI) y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento (Capítulo VIII)

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si

misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Término técnico	Justificación	Artículo aplicable
Definiciones	Se requiere definir los terminos técnicos y definicion de metodología de medición, pues las regulaciones nacionales a la fecha no lo contemplan, y se desea eliminar la subjetividad y discrecionalidad.	Artículo 4 de la propuesta. (Ver sección 9.1 del Costo/Beneficio)
Estándares técnicos	Para ajustar a lo establecido en la Ley 8279, Ley del Sistema Nacional de la Calidad, y tener certeza técnica y jurídica sobre los ensayos y la aplicación del reglamento, se requiere establecer estándares técnicos para cuatro aspectos a) métodos de ensayo; b) calibración de equipos; c) acreditación de ensayos; y d) acreditación de personas	Respectivamente;a) Artículo 14 y Anexo I; b) Artículo 17; c) Artículo 19; y d) Artículo 22 y Anexo II (Ver sección 9.1 del Costo/Beneficio)

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. La propuesta afecta a todos las actividades económicas contempladas en el artículo 7 de la propuesta, detalladas según código CIIU, y aquellas de los artículos 8 y 9 de la propuesta; en particular aquellas que fuesen denunciadas o se detecte por el Estado que generan molestias por olores ofensivos. Los laboratorios o entes autorizados por el Estado también se verían impactados ya que deberán ajustarse a estándares técnicos.

15.2. Costos: Describa y estime los costos. Los costos relacionados a la compra de servicios para los ensayos, en los que incurrirían las empresas que deben presentar reportes anuales o que fuesen denunciadas y sujetas a la vigilancia estatal, tendrían que realizar una erogación de aproximadamente 500 mil colones por ensayo. A fin de cumplir con la obligación del artículo 13 sobre presentación de informe anual, se estima un gasto de 500 mil colones/año, (Información de costos suministrada por Laboratorio PROCAME de la Universidad Nacional, Heredia). Dolarizando esto, tipo de cambio (1 US$ = 584 colones): US$ 856.00 En el caso de los laboratorios o entes autorizados, se estima que éstos deban incurrir en gastos anuales por acreditación de aproximadamente US$ 6125, desglosados así (Gaceta número 151 martes 13 de agosto del 2019, p. 63) 1. Solicitud de la Acreditación $ 611.00 2. Evaluación Documental e In Situ - 1 día, hornada 8 hrs. - Evaluador Líder $ 504.00 -Evaluador $ 392.00 -Experto Técnico $ 336.00 3. Concesión de la Acreditación $1,224.00 4. Mantenimiento Anual de la Acreditación $ 918.00 5. Reconocimiento por 1 año $2,140.00 Total gastos acreditación laboratorios + gastos compra de servicios por generadores: US$ 6981.00

15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación. Los grupos mayormente beneficiados por la regulación son las poblaciones aledañas a instalaciones de gran tamaño para la gestión de residuos, cercanas a actividades industriales o plantas de tratamiento. Un beneficio percibido para estas poblaciones es igualmente contar con normas claras y certeza jurídica. Además, las actividades reguladas se verían beneficiadas con normas claras y certeza jurídica, al establecerse límites máximos permisibles de manera objetiva y medible científicamente, minimizando la discrecionalidad de los funcionarios que atienden una denuncia.

15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios. Los beneficios son de difícil cuantificación, pues estos son principalmente no monetarios e intangibles; calidad de vida, sana convivencia, normas claras, certeza jurídica, límites máximos permisibles objetivos y medibles, eliminación de la discrecionalidad de los servidores públicos y atención preventiva y oportuna de denuncias. El reglamento también generaría una disminución en gastos innecesarios por inspección o seguimiento por parte del Estado, ya que al objetivarse y optimizarse las mediciones y uniformarse las acciones, se disminuiría la frecuencia de éstos.

16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos. Se considera que la transparencia, la certeza jurídica, la mejora técnica, la implementación de estándares de calidad internacionales, así como las mejoras en la calidad de vida, mejor convivencia social, generan beneficios intangibles, además de los ahorros para el Estado por deficiente o repetidas intervenciones, mismas que se eliminarian/disminuirían,y cuyo valor (beneficio) se estima en más de los US$ 6981 erogados por industriales y laboratorios.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie). El Ministerio de Salud destinará 30 millones de colones (correspondientes a 60 mediciones anuales) a fin de atender las denuncias por olores, y capacitará 4 funcionarios del Nivel Central que servirán de replicadores para dar a conocer la normativa y

metodología a implementarse y vigilarse en los distintos niveles de gestión del Ministerio (Regiones y Áreas). Asimismo, el Ministerio de Salud podrá aplicar lo establecido en el artículo 27 de la propuesta sobre Vigilancia Estatal, a fin de que los entes generadores sufraguen los costos de las mediciones, en caso necesario.

18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación. Se solicitará a las distintas Áreas Rectoras del Ministerio de Salud proponer, según su propio historial de denuncias, el número de entes a vigilar por olores, y llevar a cabo las mediciones junto con entes autorizados o acreditados. Se enfatizarán las actividades de manejo de residuos, mismas que han generado denuncias y alta presión por poblaciones vecinas. El Ministerio de Salud a través de sus Áreas Rectoras verificará que las actividades reguladas y obligadas a presentar los Informes Técnicos de Medición de Olores, efectivamente lo hagan y se cumpla con los límites máximos permisibles.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación. Se solicitará a las Áreas Rectoras periódicamente el número de entes obligados a presentar Informes de Medición así como el historial denuncias por olores, así como el número de denuncias resueltas satisfactoriamente. Indicadores: a) (número de denuncias resueltas satisfactoriamente / número de denuncias atendidas) x 100 b) número de denuncias interpuestas / año. c) (Informes de Medición que cumplen con los límites máximos permisibles / Informes de Medición recibidos) x 100 d) (número de entes generadores que presentan Informes Técnicos / número de entes generadores obligados) x 100

VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

- [x] Consulta interinstitucional.
- [x] Formación de grupo de trabajo/ Comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto.
- [x] Otro.

21. Grupo consultado. Se conformó un grupo de trabajo para la elaboración de la regulación compuesto por miembros de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Se realizó consulta a la Universidad Nacional, así como consultas puntuales a representantes de laboratorios privados (Lambda/AGQ Labs, SOLARA) y a las Direcciones Regionales del Ministerio de Salud, últimas que consolidaron las observaciones de sus Áreas Rectoras respectivas.

22. Comentarios que se dieron. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Los principales comentarios que se dieron fueron la de incorporar otra metodología (ej. medicion de concentraciones en ug/m3) para la determinación de sustancias características como ácido sulfhídrico, amoniaco, mercaptanos y VOCs, además de la metodología EN 13725. Incorporar mecanismos transitorios y gradualidad en las exigencias de calidad de la norma.

23. Comentarios que se incluyeron en la regulación. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Se incorporaron mecanismos transitorios y gradualidad en las exigencias de calidad de la norma, mismos que se reflejan en la parte final del reglamento propuesto.

VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.

Generado 03/07/2025 04:56 a.m.